

## Reclamación a la Agencia Tributaria por cotizaciones a Mutualidades Laborales

El Tribunal Supremo ha publicado, con fecha 28 de febrero de 2023, la Sentencia 707/2023, donde determina que las aportaciones/cotizaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca a partir del 1 de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, no fueron susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por lo que resulta procedente la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, debiendo integrarse en la base imponible del impuesto el 75% del importe de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.

- Esta sentencia beneficia a todos los jubilados que hubieran aportado a la mutualidad entre los años 1967 y 1978 al poder aplicar en sus declaraciones de IRPF una reducción del 25% a la parte proporcional de la pensión generada entre esos años (previa reclamación a la Agencia Tributaria).
- También a los que hubieran aportado a la mutualidad antes del año 1967. Según las primeras Resoluciones recibidas, para el cálculo de la reducción se respeta la establecida, según la Resolución del TEAC de 1 de julio de 2020, hasta el año 1967 (al 100%) y se amplía, al considerar para dicho cálculo, las aportaciones realizadas hasta 1978, aunque en un porcentaje menor (al 25%).

Al ser una sentencia del Tribunal Supremo en casación sienta jurisprudencia, de modo que la Agencia Tributaria debe resolver estimatoriamente si se cumplen los requisitos. De hecho, el nuevo criterio se viene aplicando ya desde la Agencia Tributaria en prácticamente todas las Resoluciones recibidas desde las últimas semanas.

En los casos que, por error, no lo aplican, interponemos recurso (en el plazo máximo de un mes desde la notificación) y hasta ahora todas las Resoluciones son estimatorias.

- Se pueden reclamar los años no prescritos, a fecha de hoy desde el año 2018 hasta el año 2022 incluido. El plazo para reclamar el año 2018 finaliza el 30 de junio de 2023, por lo que aquellos que reclamen desde este año deben hacerlo antes para que no prescriba. El resto tienen un plazo más amplio.
- También pueden reclamarse aquellos años anteriormente desestimados, aunque es incierto el sentido de la Resolución en estos casos. Nosotros los incluimos por defecto en la reclamación.

En nuestra página web hemos habilitado un formulario para solicitar la reclamación. El enlace es:

<https://www.benayasasesores.es/reclamacion-mutualidades-laborales/>

En él se especifica la documentación necesaria y puede aportarse directamente en el mismo formulario. Una vez lo recibimos, valoramos los pasos a dar según cada caso y nos ponemos en contacto.

Dado el elevado número de solicitudes, agradecemos la aportación de la documentación mediante el formulario y las consultas necesarias por correo electrónico.